AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00128

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte demandante en coadyuvancia con la demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN, en contra de MARIA FERNANDA ACERO PATIÑO, ha presentado vía correo electrónico, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas, supeditándolo a la entrega de la totalidad de los títulos judiciales que reposan a ordenes del proceso hasta la fecha.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Como se verifica en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia seccional Armenia, que existen dineros consignados a órdenes del proceso por descuentos efectuados a la demandada MARIA FERNANDA ACERO PATIÑO que asciende a la suma de $3.500.000 con el cual la parte actora aduce que se cancela la obligación correspondiente a capital, intereses y costas, se ordenará la entrega a favor de CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderada judicial por CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN C.C. 7.496.065, en contra de MARIA FERNANDA ACERO PATIÑO C.C. 1094.940.736, de conformidad con lo establecido en el artículo

461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada MARIA FERNANDA ACERO PATIÑO, quien labora al servicio de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CRQ, comunicada mediante oficio No. 287 del 6 de junio de 2022 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención del 30% de los honorarios devengados por la demandada MARIA FERNANDA ACERO PATIÑO, C.C. 1094940736, derivados del contrato de prestación de servicios suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Quindío, comunicada mediante oficio No. 787 del 14 de octubre de 2022 el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.**

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este proceso por descuentos efectuados a la demandada por la suma de $3.500.000, a favor del demandante con los cuales se cancela el capital, intereses y costas según lo descrito en el memorial coadyuvado por la ejecutada.

CUARTO: los títulos judiciales que se consignen con posterioridad, SE ORDENA su entrega a la demandada.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

SEXTO: SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial viene coadyuvado por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

22 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc52f36b19d90146866c9e409544aa3cedf0d37a4fd18396632ee7ad198a520b**
Documento generado en 21/03/2023 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.